

RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS BRITÁNICOS EN ESPAÑA

INDICE

- 1 EL ACUERDO DE RETIRADA
- 2 LA TARJETA DE IDENTIDAD DE EXTRANJERO (TIE)
- 3 LA RESIDENCIA Y LA ESTANCIA
 - 3.1. Residencia
 - 3.2. Estancia
- 4 ENLACES DE INTERÉS
- 5 LEGISLACIÓN DE REFERENCIA
- 6 GLOSARIO

Desde el pasado 31 de enero de 2020, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (en adelante, Reino Unido) dejó de ser Estado miembro de la Unión Europea (en adelante UE) y pasó a tener la consideración de tercer país, una vez ratificado el Acuerdo sobre la Retirada del Reino Unido de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (en adelante, Acuerdo de Retirada).

Por su parte, el Acuerdo de Retirada entró en vigor al día siguiente de su ratificación, esto es, el 1 de febrero de 2020, estableciéndose en el mismo las diversas disposiciones para que la salida de Reino Unido se produjera de forma armonizada, para lo que se dispuso de un periodo transitorio que permitiese una adaptación regulada a dicho cambio de estatus, que estuvo vigente hasta el 31 de diciembre de 2020.

Por tanto, el 1 de enero de 2021, comenzó a regir para los ciudadanos del Reino Unido la normativa nacional española, aplicable a los terceros países, así como la regulación propia para los beneficiarios del Acuerdo de Retirada, como veremos más adelante.

I.- EL ACUERDO DE RETIRADA

¿Qué consecuencias trajo para los ciudadanos británicos residentes en España la salida de Reino Unido, como Estado miembro de la Unión Europea?

Una vez finalizado el periodo transitorio conferido por el Acuerdo de Retirada (1 de enero de 2021), los ciudadanos británicos que se encontraban en nuestro territorio nacional, podían optar por una de las siguientes opciones: ser beneficiarios del Acuerdo de Retirada, o no serlo y quedar bajo el régimen de nuestra legislación nacional en materia de extranjería.

En consecuencia, los que llegasen a España pasada la fecha del Acuerdo de Retirada (1 de enero de 2021), debían solicitar la pertinente autorización de residencia conforme a la legislación nacional de extranjería, como si de un país tercero se tratase, salvo que pudiesen acreditar que eran beneficiarios de dicho Acuerdo.

¿Quiénes quedaron amparados por el Acuerdo de Retirada?

El Acuerdo de Retirada ampara a los ciudadanos británicos que se encontraban residiendo en nuestro territorio nacional antes de que culminase el periodo transitorio (31 de diciembre de 2020) y permaneciesen residiendo en el mismo con posterioridad a su finalización; así como a sus familiares, siempre que hubiesen formado parte de la familia antes de la finalización del periodo transitorio.

Hay una excepción que se refiere a los hijos nacidos en el futuro de progenitores beneficiarios del Acuerdo de Retirada, que también quedaron incluidos en el mismo, pese a no haber adquirido nunca la condición de residentes como tal.

¿Qué postura adoptó España respecto de los nacionales de Reino Unido para que se les reconociese como beneficiarios del Acuerdo de Retirada?

El Acuerdo de Retirada ofrecía dos posibilidades a los Estados miembros:

- Exigir a los ciudadanos del Reino Unido, los miembros de sus familias y cualesquiera otras personas que residan en su territorio, que solicitasen una nueva condición de residente.

- No exigir la solicitud a que se refiere el apartado anterior, sino expedir un documento en concreto que acredite la residencia, en el que se mencione que ha sido concedida de conformidad con el Acuerdo de Retirada.

Nuestro país, por su parte, optó por esta segunda alternativa y, por ello, los ciudadanos británicos, una vez acreditaron su condición de beneficiarios del Acuerdo de Retirada, pudieron solicitar la expedición de una Tarjeta de Identidad de Extranjero (TIE) que les reconociese como residentes legales beneficiarios del Acuerdo de Retirada.

2.- LA TARJETA DE IDENTIDAD DE EXTRANJERO (TIE)

¿Cómo solicitar la Tarjeta de Identidad de Extranjero (TIE) que les reconoce como residentes legales beneficiarios del Acuerdo de Retirada por parte los nacionales de Reino Unido?

Este trámite puede llevarse a cabo de dos formas, en función de si están o no inscritos en el Registro Central de Extranjeros de los ciudadanos de un Estado miembro de la Unión Europea o de otro Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, previsto para aquellos que van a residir en España por un periodo superior a tres meses.

I.- Estoy inscrito en el Registro Central de Extranjeros (Carta Verde)

Por su parte, los que están inscritos en el Registro Central de Extranjeros (denominada coloquialmente como carta verde), para obtener su nueva Tarjeta de Identidad de Extranjero (TIE) beneficiario del Acuerdo de Retirada, simplemente tendrán que solicitar cita en las Comisarías de Policía Nacional para realizar el trámite.

Pero... ¿estoy a tiempo de solicitarlo todavía?

Efectivamente, las solicitudes para sustituir el antiguo NIE «carta verde» con el que algunos británicos continúan residiendo actualmente en nuestro país por la nueva Tarjeta de Identidad de Extranjero (TIE), podrán plantearse en cualquier momento. Debemos recordar, que **habrá de acreditarse por parte de los**

ciudadanos británicos, que se encontraban residiendo en España antes de que culminase el periodo transitorio (31 de diciembre de 2020) y, que han permanecido residiendo en nuestro territorio con posterioridad a su finalización.

II.- No estoy inscrito en el Registro Central de Extranjeros

Por el contrario, los ciudadanos británicos que no estén inscritos en el Registro Central de Extranjeros, para obtener su nueva Tarjeta de Identidad de Extranjero (TIE) beneficiario del Acuerdo de Retirada, tendrán que realizar un trámite previo ante la Oficina de Extranjería correspondiente a su lugar de residencia y, una vez concedida la residencia, deberán acudir a las Comisarías de Policía Nacional para la obtención de la TIE.

3.- LA RESIDENCIA Y LA ESTANCIA

3.1.- RESIDENCIA

¿Cómo consigo la residencia ante la Oficina de Extranjería?

Dirigiendo una solicitud ante la Oficina de Extranjería de la provincia en la que resida, presencial o electrónicamente. En caso de optar por la vía electrónica, deberá disponer de un sistema de firma electrónica.

¿Qué debo acompañar preceptivamente a la solicitud para acreditar que se encontraban residiendo en España antes del periodo transitorio del Acuerdo de Retirada?

La residencia en nuestro territorio nacional, con anterioridad al 31 de diciembre de 2020, podrá acreditarse por cualquier medio de prueba válido en derecho, es decir, que los ciudadanos británicos podrán valerse de toda aquella documentación con la que cuenten para justificar dicho extremo, como por ejemplo: facturas de los distintos suministros (luz, agua, gas, teléfono, internet); extractos de cuentas bancarias en los que se aprecien cargos de combustible, comidas y cenas en restaurantes, compras regulares en supermercados, inscripción en el gimnasio, compra de entradas a eventos; justificantes de asistencia médica, etc.

¿Puede presentarla cualquier ciudadano británico?

No, sólo aquellos que acrediten que residían en España antes de la fecha de finalización del periodo transitorio del Acuerdo de Retirada (31 de diciembre de 2020). Recordemos que nos encontramos ante un **trámite especial para aquellos ciudadanos británicos beneficiarios del Acuerdo de Retirada**, con lo cual, no cualquiera de aquéllos puede solicitarlo por esta vía.

¿Cuánto tardará la Oficina de Extranjería en contestar a mi solicitud?

El plazo legalmente establecido para resolver respecto de la solicitud es de tres meses, a contar desde que se hubiere presentado toda la documentación. Tras la concesión de la residencia, como se indicaba anteriormente, deberá solicitarse la expedición de la Tarjeta de Identidad de Extranjero (TIE) beneficiario del Acuerdo de Retirada, en el plazo de un mes desde la notificación de dicha concesión, pidiendo cita ante cualquiera de las dependencias policiales de la provincia de residencia.

En caso de que la Oficina de Extranjería deniegue la solicitud de residencia ¿podré recurrirla?

En caso de denegación de la solicitud de residencia, la misma podrá recurrirse en vía administrativa, es decir, frente a la propia administración que la ha denegado, alegando los motivos que combatan dicha denegación. Si el recurso fuese desestimado, el solicitante podrá interponer frente a dicha desestimación un Recurso Contencioso-Administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo del partido judicial en el que se encuentre la Oficina de Extranjería en idénticos términos que el recurso, es decir, alegando los motivos por los que considera que la resolución recurrida no se ajusta a derecho, acompañando junto a la misma los medios de prueba de que intente valerse.

No obstante, conforme a las obligaciones de la administración, ésta deberá indicar, en las propias resoluciones que dicte, los recursos que podrán interponerse frente a la misma (en caso de que quepa recurso frente a las mismas), así como los plazos en los que deberán interponerse y ante quién lo deberán presentar.

Una vez obtenida la concesión de la residencia por parte de la Oficina de Extranjería, ¿qué debo hacer?

Como se indicaba anteriormente, deberá solicitarse cita ante cualquier Comisaría de Policía de la provincia de residencia del solicitante, para la expedición de la Tarjeta de Identidad de Extranjero (TIE) beneficiario del Acuerdo de Retirada.

¿Puede acudir alguien en mi nombre?

No, este trámite además de presencial, es personal, ya que, antes de la emisión de la Tarjeta de Identidad de Extranjero (TIE) beneficiario del Acuerdo de Retirada, al solicitante se le toman las huellas, con lo cual, no puede realizarlo nadie en su nombre.

¿Debo pagar por la realización del trámite?

Por la solicitud de la residencia ante la Oficina de Extranjería no habrá que abonar importe alguno, es decir, dicho trámite no está sujeto al abono de ninguna tasa. En cambio, por la realización de la Tarjeta de Identidad de Extranjero (TIE) beneficiario del Acuerdo de Retirada deberá abonarse una tasa por importe de 12€ (DOCE EUROS), a través del modelo 790.

¿Debo solicitarlo en un plazo máximo?

Conforme se ha indicado en apartados anteriores, las solicitudes para sustituir el antiguo NIE «carta verde», con el que algunos británicos continúan residiendo actualmente en nuestro país por la nueva Tarjeta de Identidad de Extranjero (TIE), podrán plantearse en cualquier momento.

Ahora bien, está previsto que en este año 2025 entren en vigor los nuevos sistemas de cruce de fronteras exteriores de la Unión Europea (EES: Entry/Exit System y ETIAS: European Travel Information and Authorisation System), por lo que la nueva **Tarjeta de Identidad de Extranjero (TIE) será el único documento que permita a los beneficiarios del Acuerdo de Retirada beneficiarse de la exención del registro en estos sistemas**, motivo por el que solicitarla a la mayor brevedad posible cobra una gran relevancia. En consecuencia, la forma de garantizar el régimen especial como beneficiarios del Acuerdo de Retirada, será obteniendo la Tarjeta de Identidad de Extranjero (TIE) «Art.50 TUE».

Para continuar trabajando o estudiando en España, siendo beneficiario del Acuerdo de Retirada ¿era necesario haber obtenido una autorización adicional a la TIE?

La respuesta es que no, dado que, en el Acuerdo de Retirada se previeron precisamente todo este tipo de circunstancias para evitar afectar a los ciudadanos británicos que iban a residir o permanecer residiendo en los Estados miembros, para que continuasen trabajando o estudiando como venían haciéndolo, con arreglo al Derecho de la Unión.

La concesión de la TIE como beneficiario del Acuerdo de Retirada ¿concedía a los ciudadanos británicos una residencia para vivir en cualquier otro Estado miembro de la UE distinto de España?

Como se ha indicado en apartados anteriores, cada Estado miembro podía elegir el modelo de transición a aplicar, por lo que la residencia obtenida en uno de éstos no les reconocía el derecho a residir en el resto, sino únicamente en el país de acogida - en nuestro caso, España-, por lo que para realizar estancias superiores a tres meses en cualquier país distinto al que había conferido la TIE, debía proceder a su regularización en los mismos, de conformidad con sus normativas.

¿Qué clases de residencias temporales puedo solicitar?

Los ciudadanos británicos, como el resto de extranjeros de terceros países en situación de residencia temporal, podrán ser titulares de uno de los siguientes tipos de autorización:

- a) Autorización de residencia temporal no lucrativa.
- b) Autorización de residencia temporal por reagrupación familiar.
- c) Autorización de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena.
- d) Autorización de residencia temporal y trabajo para investigación.
- e) Autorización de residencia temporal y trabajo de profesionales altamente cualificados titulares de una Tarjeta azul-UE.
- f) Autorización de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena de duración determinada.

- g) Autorización de residencia temporal y trabajo por cuenta propia.
- h) Autorización de residencia temporal y trabajo en el marco de prestaciones transnacionales de servicios.
- i) Autorización de residencia temporal con excepción de la autorización de trabajo.

¿Qué requisitos debo reunir para la obtención de la residencia temporal?

- Carecer de antecedentes penales en España o en los países anteriores de residencia, por delitos existentes en el ordenamiento español.
- No figurar como rechazable en el espacio territorial de países con los que España tenga firmado un convenio en tal sentido.

Una vez agotada la residencia temporal, ¿puedo acceder a otro tipo de residencia?

Sí, podrá accederse a la residencia de larga duración, que es la situación que autoriza a residir y trabajar en España indefinidamente, en las mismas condiciones que los españoles.

¿Quiénes pueden beneficiarse de la residencia de larga duración?

Tendrán derecho a residencia de larga duración los extranjeros que hayan tenido residencia temporal en España durante cinco años de forma continuada. A los efectos de obtener la residencia de larga duración computarán los periodos de residencia previa y continuada en otros Estados miembros, como titular de la tarjeta azul de la UE. Se considerará que la residencia ha sido continuada, aunque por períodos de vacaciones u otras razones el extranjero haya abandonado el territorio nacional temporalmente.

Asimismo, la autorización de residencia de larga duración también se concederá a los extranjeros que acrediten que se encuentran en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Residentes que sean beneficiarios de una pensión de jubilación, en su modalidad contributiva, incluida dentro de la acción protectora del sistema español de la Seguridad Social.

b) Residentes que sean beneficiarios de una pensión de incapacidad permanente absoluta o de gran invalidez, en su modalidad contributiva, incluida dentro de la acción protectora del sistema español de la Seguridad Social o de prestaciones análogas a las anteriores obtenidas en España y consistentes en una renta vitalicia suficiente para su sostenimiento.

c) Residentes que hayan nacido en España y, al llegar a la mayoría de edad, hayan residido en España de forma legal y continuada durante, al menos, los tres años consecutivos inmediatamente anteriores a la solicitud.

d) Extranjeros que hayan sido españoles de origen y hayan perdido la nacionalidad española.

e) Residentes que al llegar a la mayoría de edad hayan estado bajo la tutela de una entidad pública española durante los cinco años inmediatamente anteriores de forma consecutiva.

f) Apátridas, refugiados o beneficiarios de protección subsidiaria que se encuentren en territorio español y a quienes se les haya reconocido el respectivo estatuto en España.

g) Extranjeros que hayan contribuido de forma notoria al progreso económico, científico o cultural de España, o a la proyección de España en el exterior.

Si soy residente de larga duración en un Estado miembro de la UE, ¿puedo solicitar la residencia de larga duración en España?

Efectivamente, podrán solicitarla por sí mismos y obtener una autorización de residencia de larga duración en España cuando vayan a desarrollar una actividad por cuenta propia o ajena, o por otros fines, en las condiciones que se establezcan al momento de su solicitud.

No obstante, en el supuesto de que los extranjeros residentes de larga duración en otro estado miembro de la Unión Europea deseen conservar el estatuto de residente de larga duración adquirido en el primer estado miembro, podrán solicitar y obtener una autorización de residencia temporal en España.

¿Cuándo se extingue la residencia de larga duración?

La extinción se producirá en los casos siguientes:

- a) Cuando la autorización se haya obtenido de manera fraudulenta.
- b) Cuando se dicte una orden de expulsión.
- c) Cuando se produzca la ausencia del territorio de la Unión Europea durante 12 meses consecutivos.
- d) Cuando se adquiera la residencia de larga duración en otro Estado miembro.
- e) Cuando, obtenida la autorización por la persona a quien otro Estado miembro reconoció protección internacional, las autoridades de dicho Estado hubieran resuelto el cese o la revocación de la citada protección.

¿La extinción de la residencia de larga duración es irrevocable?

No, los extranjeros que hayan perdido la condición de residentes de larga duración podrán recuperar dicho estatus mediante un procedimiento simplificado, que se aplicará sobre todo en el caso de personas que hayan residido en otro Estado miembro para la realización de estudios.

3.2.- ESTANCIA

En caso de no ser beneficiario del Acuerdo de Retirada ¿puedo viajar a España y regularizar mi situación?

Conforme a la actual legislación, el ciudadano británico que pretenda entrar en España deberá hacerlo por los puestos habilitados al efecto, y hallarse provisto del pasaporte o documento de viaje que acredite su identidad, no necesitando solicitar visado. Una vez en territorio nacional, los ciudadanos británicos podrán encontrarse en España en las situaciones de estancia o residencia.

Como regla general, se halla en situación de estancia de corta duración el extranjero que no sea titular de una autorización de residencia y se encuentre autorizado para permanecer en España por un periodo

ininterrumpido o suma de periodos sucesivos cuya duración total no exceda de noventa días por semestre a partir de la fecha de la primera entrada. Transcurrido dicho tiempo, para permanecer en España, será preciso obtener o una prórroga de estancia o una autorización de residencia.

No obstante, la estancia tiene sus excepciones, con lo cual, un extranjero podrá ser autorizado, en régimen de estancia, a permanecer en territorio nacional cuando tenga como fin único o principal realizar una de las siguientes actividades de carácter no laboral:

- a) Cursar o ampliar estudios.
- b) Realizar actividades de investigación o formación, sin perjuicio del régimen especial de los investigadores.
- c) Participar en programas de intercambio de alumnos en cualesquiera centros docentes o científicos, públicos o privados, oficialmente reconocidos.
- d) Realizar prácticas no laborales.
- e) Realizar servicios de voluntariado.

Por motivos lógicos, la vigencia de la autorización coincidirá con la duración del curso para el que esté matriculado, de los trabajos de investigación, del intercambio de alumnos, de las prácticas o del servicio de voluntariado.

¿Es prorrogable dicha situación de estancia?

La autorización se prorrogará con el límite de un año en cada prórroga en los términos y con los periodos de cada actividad, siempre y cuando el titular demuestre que sigue reuniendo las condiciones requeridas en la autorización inicial y que cumple los requisitos exigidos con carácter general y los específicos de cada una de ellas.

¿Puedo trabajar si me encuentro en situación de estancia?

Los extranjeros admitidos con fines de estudio, prácticas no laborales o voluntariado podrán ser autorizados para ejercer una actividad retribuida por cuenta propia o ajena, en la medida en que ello no limite la

continuación de los estudios o actividad asimilada, no pudiendo la jornada laboral ser superior a 30 horas semanales.

Transcurrido el periodo de la estancia, ¿podré regularizar mi situación?

Sí, podrá regularizarse la situación solicitando una autorización de residencia temporal, para el supuesto en el que ciudadano británico vaya a permanecer en España por un período superior a 90 días e inferior a cinco años. Las autorizaciones de duración inferior a cinco años podrán renovarse, a petición del interesado, atendiendo a las circunstancias que motivaron su concesión.

¿Pueden prohibirme la entrada al territorio español?

Se considerará prohibida la entrada de los extranjeros, y se impedirá el acceso al territorio español, aunque reúnan los requisitos exigidos en los artículos precedentes, cuando:

- a)** Hayan sido previamente expulsados de España y se encuentren dentro del plazo de prohibición de entrada que se hubiera determinado en la resolución de expulsión, o cuando haya recaído sobre ellos una resolución de expulsión.
- b)** Hayan sido objeto de una medida de devolución y se encuentren dentro del plazo de prohibición de entrada que se hubiera determinado en el correspondiente acuerdo de devolución.
- c)** Se tenga conocimiento, por conductos diplomáticos, a través de Interpol o por cualquier otra vía de cooperación internacional, judicial o policial, de que se encuentran reclamados, por las autoridades judiciales o policiales de otros países, siempre que los hechos por los que figuran reclamados constituyan delito en España y sin perjuicio de su detención, en los casos en que ésta proceda.
- d)** Hayan sido objeto de prohibición expresa de entrada, en virtud de resolución del titular del Ministerio del Interior, por sus actividades contrarias a los intereses españoles o a los derechos humanos o por sus notorias conexiones con organizaciones delictivas, nacionales o internacionales, u otras razones judiciales o administrativas que justifiquen la adopción de esta medida, sin perjuicio de su detención, en los casos en que ésta proceda.

- e) Tengan prohibida la entrada en virtud de convenios internacionales en los que España sea parte o de acuerdo con lo establecido en la normativa comunitaria, salvo que se considere necesario establecer una excepción por motivos humanitarios o de interés nacional.

4. ENLACES DE INTERÉS

- <https://www.inclusion.gob.es/brexit/residencia/en-espana-a-31-12-2020>
- [guia-brexit-eng-sept-24-pdf](#)
- <https://turismo.gob.es/es-es/brexit-turismo/Paginas/brexit-turismo.aspx>
- https://sede.policia.gob.es/Tasa790_012/ (formulario 790)
- <https://www.mjusticia.gob.es/es/ciudadania/formulario-790>
- <https://www.ciudadanosextranjeros.es/wp-content/uploads/2024/03/OK-REG-JURIDICO-DE-LOS-EXTRANJEROS-EN-ESPANA.pdf>
- <https://www.ciudadanosextranjeros.es/wp-content/uploads/2024/03/OK-REG-JURIDICO-DE-LOS-EXTRANJEROS-EN-ESPANA-EN.pdf>

5. LEGISLACIÓN DE REFERENCIA

- Real Decreto-ley 38/2020, de 29 de diciembre, por el que se adoptan medidas de adaptación a la situación de Estado tercero del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte tras la finalización del periodo transitorio previsto en el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, de 31 de enero de 2020.
- Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.
- Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009.

6. GLOSARIO

- **Modalidad contributiva:** se refiere a aquellos que perciben una prestación económica tras haber cotizado durante su vida laboral para optar a la misma.
- **Renta vitalicia:** producto financiero que tras una aportación inicial o mediante reiterados pagos periódicos proporciona a su beneficiario una renta fija hasta su fallecimiento.

Advertencia legal: la información contenida en esta guía tiene carácter meramente informativo, sin que generen derechos, expectativas ni responsabilidades de ningún tipo para la Excm. Diputación de Alicante.

UNIDAD DE RESIDENTES INTERNACIONALES

Diputación de Alicante

Actualizado: JUNIO 2025